

 ARMADA DE COLOMBIA	ACTA DE LIQUIDACIÓN		
	Proceso: Adquisiciones		Autoridad: JOLAN
	Código: ADQUI-FT-026-JOLAN-V06	Rige a partir de: 10/09/2024	Página 1 de 9



DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO No. 006-JINAV-DADIN-2025

LUGAR	BOGOTÁ D.C	
PARTES	CONTRATANTE	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL
	CONTRATISTA	INTEGRASEO S.A.S

Los suscritos a saber de una parte, Capitán de Navío **JULIO CÉSAR ESTEBAN MARTÍNEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 73.166.223, actuando en su condición de Director Administrativo de Inteligencia Naval, de conformidad con la Resolución No. 0207 del 30 de enero de 2025 y el Acta de Posesión No. 006 del 01 de abril del 2025, debidamente facultado en representación de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL**, para realizar actos inherentes a la actividad contractual conforme lo previsto en la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022 y normatividad concordante en el marco del Manual de Contratación MDN, y la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 del 16 de julio del 2007, la Ley 1474 del 2011, el Decreto Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas concordantes que rigen la materia y en virtud de lo que representa al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL** y de la otra parte **INTEGRASEO S.A.S**, con NIT. 900.322.502-2, representado legalmente en la actualidad por el Señor **FREDDY RAMÓN COBA DÍAS GRANADOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 85.154.103 de Santa Marta, hemos convenido suscribir la presente Acta de Liquidación bilateral al Contrato No. **006-JINAV-DADIN-2025**, previas las siguientes consideraciones:

- I.- GENERALIDADES DEL CONTRATO:**
- a. **TIPO DE CONTRATO:** SERVICIO.
 - b. **OBJETO:** CONTRATAR EL SERVICIO DE ASEO PARA LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA DE INTELIGENCIA NAVAL.
 - c. **FECHA DE SUSCRIPCIÓN:** 31 de enero de 2025.
 - d. **VALOR DEL CONTRATO**

Valor Inicial del Contrato: VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 21.587.934,80) incluido IVA y demás derogaciones que correspondan.
 - e. **PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** 29 de noviembre de 2025.
 - f. **MODIFICACIONES DEL CONTRATO:** N/A
 - g. **SUPERVISOR DEL CONTRATO:** TF PÉREZ CABARCA JOSÉ CARLOS.

II. IMPUTACIONES PRESUPUESTALES:

CONTRATO / ADICION	VIGENCIA	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	REGISTRO PRESUPUESTAL DE COMPROMISO	VALOR	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	REC - SITUAC
CONTRATO PRINCIPAL	2025	3925	7525	\$ 21.587.934,80	A-02-02-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE	CSF

 ARMADA DE COLOMBIA	ACTA DE LIQUIDACIÓN		
	Proceso: Adquisiciones		Autoridad: JOLAN
	Código: ADQUI-FT-026-JOLAN-V06	Rige a partir de: 10/09/2024	Página 2 de 9

III. GARANTÍA ÚNICA:

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO:	PÓLIZA No.	NB-100377492
	COMPAÑÍA ASEGURADORA:	SEGUROS MUNDIAL
	FECHA DE APROBACIÓN:	01-04-2025
PÓLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	PÓLIZA No.	NB-100377492
	COMPAÑÍA ASEGURADORA:	SEGUROS MUNDIAL
	FECHA DE APROBACIÓN:	01-04-2025
SEGURO TODO RIESGO	PÓLIZA No.	N/A
	COMPAÑÍA ASEGURADORA:	N/A
	FECHA DE APROBACIÓN:	N/A

IV. GARANTÍA TÉCNICA: N/A

V. ACTAS DE RECIBO

Mediante las actas que se relacionan a continuación, el supervisor del contrato deja constancia del cumplimiento del objeto del contrato, dentro de los plazos establecidos en el mismo así:

ACTA			FACTURA		
No.	FECHA	VALOR	No.	FECHA	VALOR
No. 001	02/05/2025	\$ 2.561.280,000	FE15973	02/05/2025	\$ 2.561.280,000
No. 002	04/06/2025	\$ 2.744.228,000	FE16263	04/06/2025	\$ 2.744.228,000
No. 003	03/07/2025	\$ 2.744.228,890	FE16824	03/07/2025	\$ 2.744.228,890
No. 004	05/08/2025	\$ 2.744.228,890	FE16856	05/08/2025	\$ 2.744.228,890
No. 005	04/09/2025	\$ 2.744.228,890	FE17146	04/09/2025	\$ 2.744.228,890
No. 006	02/10/2025	\$ 2.744.228,890	FE17438	02/10/2025	\$ 2.744.228,890
No. 007	03/11/2025	\$ 2.561.282,350	FE17752	03/11/2025	\$ 2.561.282,350
TOTALES					\$ 21.587.934,800

VI. DEBIDO PROCESO: N/A

RESOLUCIÓN No.	FECHA	DECISIÓN

VII. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES A CARGO DE LA ARMADA NACIONAL – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL.

Los pagos efectuados por la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL se subordinaron a las asignaciones establecidas en el presupuesto de la vigencia del año 2025 y cumplieron de conformidad con lo señalado en la cláusula de forma de pago del contrato, así:

VIGENCIA	ORDEN DE PAGO No.	No. PEDIDO	No. DE ENTRADA	VALOR		
				VALOR BRUTO	DESCUENTOS	VALOR NETO
2025	13225	FE15973	1002235912 1002235919	\$ 2.561.280,000	\$ 12.932,00	\$ 2.548.348,00
2025	14725	FE16263	1002248827 1002248829	\$ 2.744.228,000	\$ 13.856,00	\$ 2.730.372,00
2025	20125	FE16824	1002276024 1002276034	\$ 2.744.228,890	\$ 13.856,00	\$ 2.730.372,00
2025	21425	FE16856	1002284440 1002284445	\$ 2.744.228,890	\$ 13.856,00	\$ 2.730.372,00

 ACTA DE LIQUIDACIÓN Proceso: Adquisiciones Autoridad: JOLAN						
Código: ADQUI-FT-026-JOLAN-V06			Rige a partir de: 10/09/2024		Página 3 de 9	
2025	24125	FE17146	1002293363 1002293365	\$ 2.744.228,890	\$ 13.856,00	\$ 2.730.372,00
2025	28825	FE17438	1002310591 1002310593	\$ 2.744.228,890	\$ 13.856,00	\$ 2.730.372,00
2025	36325	FE17752	1002331776 1002335401	\$ 2.561.282,350	\$ 12.932,00	\$ 2.548.350,35
TOTALES				\$ 21.587.934,800	\$ 109.000,00	\$ 21.478.934,80
VALOR DEL CONTRATO						\$ 21.587.934,800
VALOR FACTURADO						\$ 21.587.934,800
VALOR BRUTO DE COMPROBANTES						\$ 21.587.934,800
VALOR DESCUENTOS						\$ 109.000,00
VALOR TOTAL COMPROBANTES						\$ 21.478.934,80
SUMAS IGUALES						
DIFERENCIA						\$ 0,00

VIII. RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO No. N/A

IX. FUNDAMENTOS LEGALES.

1. Conforme disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, artículo 60 Modificado por el art. 217, Decreto Nacional 019 de 2012, subrogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y modificado por el Decreto 019 del 10 de enero de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", artículo 217° "Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión."

2. El artículo 11° de la Ley 1150 de 2007, establece referente al plazo para la liquidación de los contratos que "...se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. // En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. // Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, ..."

3. El artículo 136 de la ley 1150 de 2007 fue derogado por la ley 1437 de 2011 actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que en su artículo 164 prevé: "j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento".

4. Cuando se pretenda la nulidad absoluta o relativa del contrato, el término para demandar será de dos (2) años que se empezarán a contar desde el día siguiente al de su perfeccionamiento. En todo caso, podrá demandarse la nulidad absoluta del contrato mientras este se encuentre vigente".

 ARMADA DE COLOMBIA	ACTA DE LIQUIDACIÓN		
	Proceso: Adquisiciones		Autoridad: JOLAN
	Código: ADQUI-FT-026-JOLAN-V06	Rige a partir de: 10/09/2024	Página 4 de 9

5. Colombia Compra Eficiente en la Guía para la liquidación de contratos por parte de las Entidades Estatales, retoma el concepto frente a que "La liquidación es el procedimiento a través del cual, una vez concluido el contrato, las partes cruzan cuentas respecto sus obligaciones recíprocas. // El objetivo de la liquidación es determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas. // Por esta razón, la liquidación sólo procede con posterioridad a la terminación de la ejecución del contrato" y en consonancia que "La liquidación sólo debe incorporar los asuntos relacionados con las prestaciones derivadas del contrato y su ejecución. En el acto de liquidación, se trate de un acto o de un acto administrativo, deben constar las obligaciones y derechos a cargo y a favor de las partes resultantes de la ejecución del contrato. La liquidación puede indicar el estado de cumplimiento de las obligaciones y también incluir obligaciones que surgen para las partes con ocasión de su suscripción.15 Así, la liquidación debe dar cuenta de los reconocimientos y ajustes derivados de la ejecución del contrato que correspondan, y de los acuerdos, conciliaciones y transacciones a los que lleguen las partes con el objeto de dar por terminadas sus diferencias y declararse a paz y salvo."

6. La doctrina del Consejo de Estado (Concepto radicado con el número 1-230 de diciembre de 1999, literal e), al abordar el tema de la liquidación de los contratos estatales ha señalado que "En el evento en que no se proceda a la liquidación dentro de los términos previstos por el artículo 60 (Ley 80/1993) citado y transcurra los dos años "siguientes al cumplimiento de la obligación de liquidar" sobre caducidad de la acción contractual a que se refiere del CCA., Art. 136, numeral 10 letra d), la administración pierde la competencia para proceder a la misma". (Subrayado y cursiva fuera de texto).

7. Por su parte, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, mediante Concepto No. 2496 del 26 de julio 2001, al analizar el concepto del Consejo de Estado citado, expresó que la administración pierde la competencia para liquidar los contratos de tracto sucesivo al cabo de los dos (2) años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar, expresando "Como se puede apreciar, si se dejan pasar todas las oportunidades que han sido indicadas para liquidar el contrato, se pierde la posibilidad de proceder a la misma, ya que como finaliza el concepto del Consejo de Estado "No es posible liquidar el contrato después de vencido el término de caducidad de la acción contractual, pues se trata de términos procesales de carácter improrrogables" (cursiva fuera de texto).

8. Según dispone el numeral 3º del artículo 99º y el numeral 3º del artículo 297º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la liquidación del contrato presta mérito para para su cobro coactivo y constituye un título ejecutivo, siempre que en ella conste una obligación clara, expresa y exigible.

9. El Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.4.3 prescribe que vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la Entidad Estatal debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

10. La Ley 789 de 2002, en su artículo 50º "CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES" establece que al efectuar la liquidación de los contratos "... de cualquier naturaleza con Entidades del sector público ...", debe efectuarse la verificación "... cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. ", en consonancia "Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas".

11. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 527 de 1999 "Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones", la firma digital. "Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación", la presente acta de liquidación se entenderá firmada por las partes cuando se realicen las aprobaciones respectivas a través de la plataforma transaccional SECOPII, razón por la cual tiene validez jurídica y probatoria.

 ARMADA DE COLOMBIA	ACTA DE LIQUIDACIÓN		
	Proceso: Adquisiciones		Autoridad: JOLAN
	Código: ADQUI-FT-026-JOLAN-V06	Rige a partir de: 10/09/2024	Página 5 de 9

Con fundamento en lo anterior las partes contratantes proceden a liquidar de común acuerdo el Contrato No. 006-JINAV-DADIN-2025 suscrito entre la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL** y de la otra parte **INTEGRASEO S.A.S**, con NIT. 900.322.502-2, representado legalmente en la actualidad por el Señor **FREDDY RAMÓN COBA DÍAS GRANADOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 85.154.103 de Santa Marta.

X. CONSTANCIAS:

OBSERVACIONES DEL CONTRATISTA

- Manifiesta que la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL** cumplió con las obligaciones adquiridas y derivadas del Contrato No. 006-JINAV-DADIN-2025, quedando a paz y salvo por todo concepto con el mismo.
- Que durante la ejecución del contrato se efectuaron los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones y en Salud, Riesgos Profesionales, aportes a Cajas de Compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, conforme a la certificación suscrita por el contratista.

OBSERVACIONES DE LA ARMADA NACIONAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL

- El representante de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL** atendiendo a los informes de recibo a entera satisfacción del objeto contractual presentados por el supervisor del contrato, aceptó a entera satisfacción la entrega de los bienes y servicios contratados, de acuerdo con las características, condiciones, cantidades, precios, modalidades y especificaciones técnicas establecidas en el Contrato No. 006-JINAV-DADIN-2025.
- Así mismo, deja constancia que verificados los documentos soportes de pago *actas de recepción rubricada por el supervisor y facturas* se encontró que el monto certificado y pagado, respecto del valor total al que ascendió el contrato, no presenta diferencia.
- Deja constancia que dentro del expediente contractual se encuentran los informes de Interventoría, debidamente firmados y avalados por el Interventoría, donde se deja constancia del recibo a entera satisfacción del objeto del CONTRATO No. 006-JINAV-DADIN-2025.

 ARMADA NACIONAL	ACTA DE LIQUIDACIÓN		
	Proceso: Adquisiciones		Autoridad: JOLAN
	Código: ADQUI-FT-026-JOLAN-V06	Rige a partir de: 10/09/2024	Página 6 de 9

Por todo lo anterior las partes:

ACUERDAN

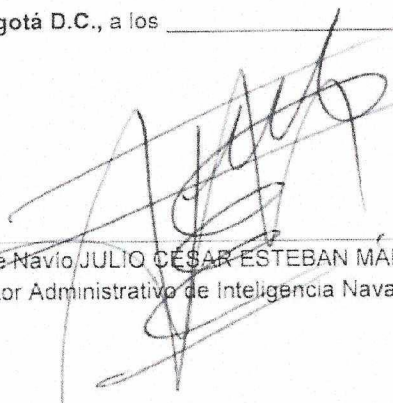
PRIMERO: Liquidar bilateral el Contrato No. 006-JINAV-DADIN-2025, celebrado entre EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL y contratista INTEGRASEO S.A.S, con NIT. 900.322.502-2, representada legalmente por el señor FREDDY RAMÓN COBA DÍAS GRANADOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 85 154.103 de Santa Marta.

SEGUNDO: Con la suscripción de la presente acta de liquidación bilateral del contrato No. 006-JINAV-DADIN-2025 a través del SECOPII, las partes contratantes, recíprocamente se declaran a paz y salvo por todo concepto, con ocasión del cumplimiento TOTAL y oportuno de las obligaciones contraídas en relación con el citado contrato.

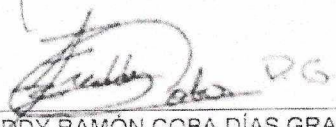
TERCERO: Suscrita la presente acta, se expiden dos (2) copias de igual tenor a fin de que las partes cuente con una copia de la misma, para lo pertinente.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los _____

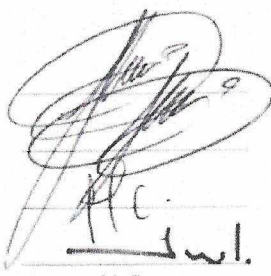
POR:


 Capitán de Navío JULIO CÉSAR ESTEBAN MARTÍNEZ
 Director Administrativo de Inteligencia Naval

POR EL CONTRATISTA:


 FREDDY RAMÓN COBA DÍAS GRANADOS
 Representante Legal INTEGRASEO S.A.S

Vo Bo CC John Freddy Guzmán Charry
 Jefe División Logística DADIN (E)
 Vo Bo CC John Freddy Guzmán Charry
 Asesor Jurídico de Contratación DADIN
 Vo Bo TN Correa Carlos Lina María
 Jefe Sección de Adquisiciones DADIN
 Vo Bo S1 Bonorquez García José Luis
 Jefe de Presupuesto DADIN
 Vo Bo TF Pérez Cabarca José Carlos
 Supervisor del contrato No. 006-JINAV-DADIN-2025
 Ejecutivo de Contratos S1 Alvear Cueto Eneida


 H.C.
 J.W.L.
 Eneida